

---

**RESOLUCION DE DEFINITIVA**

**EXPEDIENTE 2021-0464-TRA-PI**

**OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE SERVICIOS:**



**BEATS ELECTRONICS, LLC, apelante**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**EXPEDIENTE DE ORIGEN 2013-4827**

**MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS**

## **VOTO 0051-2022**


**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las once horas con cuarenta minutos del dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

Recurso de apelación planteado por la abogada Marianella Arias Chacón, vecina de San José, cédula de identidad 1-0679-0960, en su condición de apoderada especial de la empresa **BEATS ELECTRONICS, LLC**, una sociedad constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 1601 Cloverfield Blvd, Suite 5000 N, Santa Mónica, California 90404, Estados Unidos de América, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:53:09 horas del 19 de octubre de 2021.

**Redacta la juez Guadalupe Ortiz Mora.**

### **CONSIDERANDO**


**PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.** En el caso concreto, la señora Carolina Flores Hine, cédula de identidad 1-0937-0278, en su condición de presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la empresa **INN BEAT, SOCIEDAD ANÓNIMA**, el 4 de junio de 2013, solicitó ante el Registro de la Propiedad Industrial (hoy Registro de la Propiedad Intelectual), la

inscripción de la marca de servicios  , para proteger y distinguir en clases 35, 38 y 41 de la nomenclatura internacional, los siguientes servicios: En **clase 35**: servicios de gestión de negocios comerciales y administración comercial, así como trabajos de oficina brindando asesoría en innovación empresarial, desarrollo de proyectos y gestión estratégica. En **clase 38**: servicios de transmisión y difusión de programas radiofónicos. En **clase 41**: servicios de entretenimiento, diversión o recreo de los individuos a través de la música, así como la edición, producción y programación de programas radiofónicos relacionados, asimismo dentro de esta categoría protegemos servicios de educación, organización y realización de seminarios, entrenamientos, charlas, talleres y actividades educativas.

**SEGUNDO.** Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial (hoy Registro de la Propiedad Intelectual), el 16 de octubre de 2013, la abogada Marianella Arrias Chacón, en su condición de apoderada especial de la empresa **BEATS ELECTRONICS, LLC**, presentó oposición contra la solicitud indicada, con base en el signo no registrado **BEATS**, y solicitó asimismo, la inscripción de este signo el que se tramita bajo el expediente 2016-0001479, en clases 9, 35 y 41 de la nomenclatura internacional.

**TERCERO.** El Registro de la Propiedad Intelectual, por resolución de las 15:52:24 horas del 9 de agosto de 2021, ordena la acumulación de la solicitud de la marca

---

de servicios  , en clase 35, 38 y 41, expediente 2013-4827, solicitada por la empresa **INN BEAT, SOCIEDAD ANÓNIMA**, y el signo **BEATS**, en clases 9, 35 y 41, que se tramita bajo el expediente 2016-1479, solicitado por la empresa **BEATS ELECTRONIC, LLC**.

Mediante resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:53:09 horas del 19 de octubre de 2021, se resolvió en lo conducente: “**POR TANTO** [...] se resuelve: i. Se declara sin lugar la oposición planteada [...] contra la solicitud de la marca **INNBEAT (DISEÑO)**, expediente 2013-4827, clases 35, 38 y 41 [...] la cual se acoge. ii. Se acoge asimismo la solicitud de inscripción de la marca **BEATS**, expediente 2016-1479, clases 9, 35 y 41, solicitada por **BEATS ELECTRONICS LLC**. [...]”

Inconforme con lo resuelto la abogada Marianella Arias Chacón, en su condición de apoderada especial de la empresa **BEATS ELECTRONICS LLC**, mediante comunicación recibida electrónicamente por el Registro de la Propiedad Intelectual, el 2 de noviembre de 2021, planteó recurso de revocatoria con apelación en subsidio; y una vez concedida la audiencia para escuchar alegatos, dicha representación por escrito recibido electrónicamente en este Tribunal el 18 de enero de 2022, solicita prórroga, la cual le fue otorgada por un plazo de siete días hábiles, mediante resolución dictada por este Tribunal a las trece horas y cincuenta y cinco minutos del veintiuno de enero de dos mil veintidós, y fue notificada vía fax, el 25 de enero de 2022, no obstante, hace caso omiso de la prórroga concedida dentro del plazo establecido, y por el contrario, mediante escrito electrónico recibido en este Tribunal el 9 de febrero del 2022, indicó:

“Dado que mi representada no tiene interés en continuar con el recurso de apelación en contra de la resolución del Registro de la Propiedad Industrial

de las 09:53:09 horas del 19 de octubre de 2021, por medio de la cual se deniega la oposición presentada en contra de la solicitud de registro



en Clases 35, 38 y 41, y se acepta la solicitud de registro de la marca BEASTS, en Clases 9, 35 y 41, desisto del recurso de apelación planteado”.

**CUARTO. SOBRE EL DESISTIMIENTO.** El desistimiento del recurso de apelación, es un derecho procesal que en términos generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, que remite a su vez a los numerales 229.2, 337, 338 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 65.8 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento del recurso de apelación planteado por la abogada Marianella Arias Chacón, en la condición supra indicada, consecuencia de lo anterior el recurso no se entra a conocer devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo y quedando en firme la resolución recurrida según la normativa citada.

### **POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, **se admite** el desistimiento del recurso de apelación planteado por la abogada Marianella Arias Chacón, en su condición de apoderada especial de la empresa **BEATS ELECTRONIC, LLC**, en contra de la resolución final dictada por el Registro

---

de la Propiedad Intelectual, a las 09:53:09 horas del 19 de octubre de 2021, la cual se mantiene incólume. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

**Karen Quesada Bermúdez**

**Oscar Rodríguez Sánchez**

**Leonardo Villavicencio Cedeño**

**Priscilla Loretto Soto Arias**

**Guadalupe Ortiz Mora**

Lvd/KQB/ORS/LVC/PLSA/CJVJ

---

## DESCRIPTORES

**TG. Derecho Procesal Civil**

**TE. Desistimiento del recurso**

**Solicitud de inscripción de la marca**

**TG. Inscripción de la marca**

**TNR. 00.42.55**